JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez el presente asunto. Sírvase proveer.

GULLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JORGE ARTURO BONILLA GOMEZ.
DEMANDADO: ASESORIAS E INVERSIONES CAÑAVERALEJO POLANIA VIEDA & CIA S. EN C.
RADICACION: 2016-00315.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero del dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta los memoriales allegados al expediente provenientes del apoderado judicial de la parte demandante, en los cuales solicita se fije fecha para llevar a cabo la audiencia única dentro del presente asunto, pasa el despacho a pronunciarse sobre tales solicitudes:

Dentro del presente asunto, mediante auto de 8 de julio de 2019, se había fijado como fecha para llevar a cabo la audiencia única en la cual se dictaría sentencia el 8 de octubre de 2019; sin embargo, como quiera que la parte demandada propuso nulidad dentro del presente trámite, el juzgado no pudo efectuar aquella audiencia pues mediante auto # 599 de 16 de octubre de 2019, se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte demandada, lo que conllevo a que este juzgado debiera rehacer el trámite desde el auto antes mencionado. De igual forma, como contra la decisión que decretó la nulidad el apoderado demandante propuso recurso de apelación, dicha alzada fue tramitada en el efecto devolutivo, y a la par, se procedía con el adelantamiento del proceso.

Así las cosas, y estando en trámite el asunto, pendiente de correr traslado de la contestación de la demanda y de la demanda de reconvención presentados por la parte demandada, el día 31 de enero 2020, se informó a este juzgado por parte de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, la revocatoria del auto que había decretado la nulidad dentro del proceso y en virtud a ello, el juzgado, mediante auto de 24 de febrero de 2020, procedió a estarse a lo decidido por la superioridad.

De conformidad con lo anterior, es claro que, en acatamiento de la decisión de Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, que se itera revocó la nulidad decretada por este juzgado y a partir de la cual se le había tenido por notificada por conducta concluyente a la parte demandada, concediéndole término para que ejerciera su derecho de defensa, determina entonces que antes de procederse a fijar fecha para audiencia única en donde se dictará sentencia, se debe dejar sin efecto jurídico procesal las actuaciones concernientes a la notificación por conducta concluyente de la parte demandada, el término concedido para que ejerciera su derecho de

defensa, la contestación de la demanda presentada por la parte demandada y demanda de reconvención propuestas por dicho extremo procesal, aunado a que debe entenderse que aquel extremo procesal se vinculó al proceso en el estado procesal en que se encontraba para ese momento, es decir, surtida ya la etapa de notificación y traslado de la demanda, adelantada por el curador ad litem designado en su momento (art. 329 del CGP).

Por consiguiente, una vez en firme el presente auto, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia oral única la cual deberá hacerse virtual, motivo por el que además las partes deberán informar oportunamente los correos electrónicos actuales y números telefónicos, aspectos que son indispensables para poder adelantar de manera digital aquel acto, a través de la respectiva herramienta tecnológica que asigne el CENDOJ; de igual manera, si alguno de los extremos se encuentra imposibilitado para intervenir de esa manera en la audiencia, deberá exponerlo oportunamente a fin de tomar la medida pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

1). Dejar sin efecto jurídico-procesal la notificación por conducta concluyente de la parte demandada y el término concedido para que contestara la demanda contenidos en el auto # 599 de 16 de octubre de 2019, al igual que la actuación posterior desarrollada en la contestación de la demanda y la demanda de reconvención presentadas por el extremo pasivo dentro del asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2). DISPONER que una vez en firme este auto se procederá a fijar fecha para audiencia oral única; igualmente, se conminará a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado juzgado01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

3) Notificar la presente decisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, _09 DE FEBRERO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No.20__
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario